



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.285

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060147045	Agosto 01 de 2019	3	060147247	Agosto 02 de 2019	21
060147054	Agosto 01 de 2019	9	060147248	Agosto 02 de 2019	23
060147056	Agosto 01 de 2019	11	060147249	Agosto 02 de 2019	25
060147206	Agosto 02 de 2019	13	060147269	Agosto 02 de 2019	28
060147208	Agosto 02 de 2019	15	060147270	Agosto 02 de 2019	33
060147228	Agosto 02 de 2019	17	060147271	Agosto 02 de 2019	36
060147246	Agosto 02 de 2019	19			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060147045

Fecha: 01/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JOSE



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-01-2019**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que la Gobernación de Antioquia y su Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación, en el marco de sus obligaciones Constitucionales y Legales, tiene como finalidad la promoción, garantía y efectividad de los principios, deberes y derechos de los ciudadanos, buscando con tal fin el interés general, el bienestar, la prosperidad, progreso y dignificación del ser humano.
3. Que para garantizar el derecho de aquellas comunidades que por condiciones de su ubicación geográfica hacen complejo su conexión al sistema interconectado Nacional, se creó el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (**IPSE**), adscrito al Ministerio de Minas y Energía, encargado de mejorar las condiciones de vida de las comunidades, a través de la identificación, elaboración, promoción y viabilización de proyectos para llevar energía a las localidades que no la poseen o donde la prestación del servicio es deficiente. De acuerdo al IPSE estas zonas representan el 52% del territorio nacional, el cual incluye 90 municipios, 1.448 localidades, 39 cabeceras municipales, de las cuales 5 son capitales de departamento y 20 territorios especiales, biodiversos y fronterizos.
4. Que aunque el Departamento de Antioquia cuenta con una adecuada cobertura del servicio de energía eléctrica, en el área rural, el 5.5% de las viviendas no cuentan con este servicio. Esto sin contar con edificaciones y equipamientos públicos, como escuelas rurales, centros de salud, centros comunales, centros deportivos, entre otros, que presentan restricciones de utilización, por no contar con fluido eléctrico.
5. Que el plan define la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2: LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO**, donde “propone a la sociedad Antioqueña mirar al campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales”. Para ello se define el **COMPONENTE:**

“.....”

ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE APOYO, cuyo propósito es “Cerrar las brechas urbano- rurales en términos de pobreza y el déficit en la garantía en los derechos sociales de los pobladores rurales del departamento de Antioquia es el propósito por desarrollar en este componente”.

6. Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipios de Murindó y de Vigía del Fuerte en el Departamento de Antioquia, específicamente en el servicio de energía eléctrica municipal, se pretende adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública que permita la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos del municipio de acuerdo a lo que se describe a continuación.
7. Que el Departamento de Antioquia, está empeñado en la construcción de redes de distribución de energía en sectores urbanos y rurales de los municipios Antioqueños de Murindó y de Vigía del Fuerte con la proyección de beneficio a las comunidades que habitan las riberas del Río Atrato Antioqueño. Con la construcción de estas redes el Departamento de Antioquia pretende dar solución definitiva a la precaria o casi nula existencia del servicio de energía eléctrica de este sufrido sector de la lejana región occidental del Departamento de Antioquia, relativamente distante de las redes de energía eléctricas regionales. Igualmente, dejar servida la factibilidad técnica de alimentación eléctrica para los sectores que hasta ahora se encuentran relegados a una situación difícil técnico-económica que los hace poco atractivos, comercialmente, para ser atendidos dentro de los planes de expansión eléctrica del operador de red.
8. Que con estas acciones la Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, espera implementar un excelente servicio de suministro de energía, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio prestado a sus usuarios existentes ampliando de paso la cobertura del servicio de energía eléctrica con calidad y confiabilidad mediante la optimización del alimentador a 44 KV existente desde Casa Bombas hasta el municipio de Murindó y continuando desde Murindó, con la interconexión con el municipio de Vigía del Fuerte mediante una red trifásica a 44 KV.
9. Que actualmente, el municipio de Murindó - Antioquia, recibe el servicio de energía eléctrica por medio de una red de distribución que se conecta al sistema de interconexión nacional en un punto de la línea Caucheras-Riosucio a 44 kV conocido como Casabomba (Brisas), desde allí la línea se extiende 31 km hasta Carmen del Darién (Curvaradó) a 44 kV, y de allí se extiende por 34 km en infraestructura de 44KV, una línea energizada a 13,2 KV hasta la actual cabecera municipal de Murindó, sin embargo, las condiciones de regulación, calidad y seguridad eléctricas actuales de dicha línea son insuficientes para prestar el servicio al municipio de Vigía del Fuerte, en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para garantizar y proveer el suministro de energía eléctrica al municipio de Vigía del Fuerte, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones respecto al suministro eléctrico de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
10. Que se precisa que el proyecto fue evaluado y viabilizado por la Dirección de Electrificación, la cual cuenta con su aprobación técnica mediante el escrito que hace parte integrante del Estudio Previo. Con ello, el Comité Asesor y Evaluador como equipo de contratación no hace parte de dicha viabilidad, no siendo responsable por las decisiones previas tomadas al proceso de selección que se adelanta.

“.....”

11. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: “...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”.
12. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
13. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
15. Que con la descripción del objeto a contratar –obra pública-, y atendiendo a su cuantía, la cual asciende a la suma que se relaciona en el párrafo siguiente, es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de **LICITACIÓN PÚBLICA**, según lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título I Artículo 2.2.1.2.1.1.1. Del Decreto 1082 de 2016, considerando que la menor cuantía actualmente aplicable al Departamento de Antioquia equivale a \$ 817.862 (1.000 SMMLV).
16. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es “**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE**” bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA el cual fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación, el día 18 de junio de 2019, según consta en la Sesión No. 034 de 2019 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia (COS), según consta en el Acta 50 del 03 de julio de 2019.
17. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 22.124.969.237,00) INCLUIDO AU.**
18. Que el plazo de ejecución es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
19. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página

“.....”

web del SECOP el 21 de junio de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - SECOP II

20. Que mediante la **Resolución No. S 2019060143622 del 10 de julio de 2019**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública **LIC-37-01-2019**, cuyo objeto es: **“INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE”**.
21. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
22. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP II.
23. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 08 de julio de 2019, con el ánimo de modificar el cronograma del proceso.
24. Que mediante Adenda N° 2 del 12 de julio de 2019, se modificó, adicionó, aclaró el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.
25. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
26. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 18 de julio de 2019, a las 10:00 horas, registrándose la participación de proponentes así:

N°	NOMBRE	INTEGRANTES
1	ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	N.A.

27. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 19 de julio de 2019, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 22 de julio de 2019.
28. Que después de realizar la evaluación, no se rechazó ninguna propuesta.
29. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
30. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP II el 23 de julio de 2019 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 25 de julio de 2019.

**RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

31. Que mediante Adenda N° 3 el 29 de julio de 2019, se modifica el Cronograma del proceso de selección.
32. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación en el SECOP II de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 29 de julio de 2019, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas del pliego de condiciones.
33. Que conforme a las decisiones adoptadas, el Informe Definitivo contiene la asignación de puntaje de la siguiente manera:

RESUMEN EVALUACION													
PROPONENTE		HABILITADO		PROFESIONAL DIRECTOR DE OBRA (PUNTAJE 50)	PROFESIONAL COMPONENTE AMBIENTAL (PUNTAJE 50)	PROFESIONAL COMPONENTE SOCIAL (PUNTAJE 50)	OPERACIONES HELITRANSPO RTADAS (PUNTAJE 150)	EQUIPO ESPECIALIZADO PARA TENDIDO DE LINEAS (PUNTAJE 150)	SOBREVUELO A LA ZONA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (PUNTAJE 50)	FACTOR DE CALIDAD (PUNTAJE 100)	CALIFICACIÓN INDUSTRIAL NACIONAL	PERSONAL DISCAPACITADO	TOTAL
N°	INTEGRANTES	SI	NO										
NOMBRE	Energizando Ingeniería y construcciones S.A.S	NA	X	50,00	50,00	50,00	150,00	150,00	50,00	100,00	100,00	10,00	710,00

34. Que el día 30 de julio de 2019, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación, la cual hace parte integrante de la presente resolución y define el puntaje de la siguiente manera:

RESUMEN EVALUACION														
PROPONENTE		HABILITADO		PROFESIONAL DIRECTOR DE OBRA (PUNTAJE 50)	PROFESIONAL COMPONENTE AMBIENTAL (PUNTAJE 50)	PROFESIONAL COMPONENTE SOCIAL (PUNTAJE 50)	OPERACIONES HELITRANSPO RTADAS (PUNTAJE 150)	EQUIPO ESPECIALIZADO PARA TENDIDO DE LINEAS (PUNTAJE 150)	SOBREVUELO A LA ZONA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS (PUNTAJE 50)	FACTOR DE CALIDAD (PUNTAJE 100)	CALIFICACIÓN INDUSTRIAL NACIONAL	PERSONAL DISCAPACITADO	PRECIO	TOTAL
N°	INTEGRANTES	SI	NO											
NOMBRE	Energizando Ingeniería y construcciones S.A.S	NA	X	50,00	50,00	50,00	150,00	150,00	50,00	100,00	100,00	10,00	250,00	1690,00

35. Que una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendó la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje ubicado en el primer orden de elegibilidad, así:

PROPONENTE			TOTAL
N°	NOMBRE		
1	ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.		1000,00

36. Que realizada la corrección aritmética correspondiente, la propuesta del Oferente **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, queda por la suma de: **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS**

"....."

**SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML.  
(\$22.124.969.235) INCLUIDO AU.**

37. Que todos los documentos publicados en el SECOP II en desarrollo del proceso de Licitación Pública N° LIC-37-01-2019 hacen parte integral de la presente resolución.
38. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública N° LIC-37-01-2019, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, representado por el señor **JOSE GERARDO GOMEZ HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.470.733** de Caicedo - Antioquia; el Contrato derivado de la Licitación Pública LIC-37-01-2019, cuyo objeto es: **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE**, por un valor estimado de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$22.124.969.235) INCLUIDO AU**, no obstante y de conformidad con el artículo 25 de la ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la ley 1739 de 2014, la Entidad recalculará el valor del AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

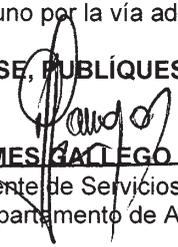
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

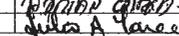
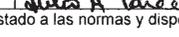
**PARÁGRAFO:** En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		30.07.2019
	Jhony Alexander Serna Jiménez - Profesional Universitario		30.07.2019
	Adrián Alexis Correa Ochoa - Profesional Universitario		30.07.2019
Revisó:	Julio Aldemar Yarce Agudelo - Profesional Universitario		30.07.2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Expediente: Licitación Pública número LIC-37-01-2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBI  
RESOL

Radicado: S 2019060147054

Fecha: 01/08/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **OSCAR DE JESUS RUIZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **70542805**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO** del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, constituida el **22/12/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JALISCO** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **OSCAR DE JESUS RUIZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **70542805**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		30/07/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		30/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RE:

Radicado: S 2019060147056

Fecha: 01/08/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PECORA DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ARLEY PARRA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **8039832**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PECORA** del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, constituida el **16/02/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PECORA** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PECORA** con domicilio en el Municipio de **TARAZÁ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ARLEY PARRA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **8039832**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Héctor Albeiro Correa Ángel – Profesional Universitario		30/07/2019
Revisó:	Nilton César Díaz Villada – Abogado Contratista		30/07/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060147206

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir tanque de combustible portable para el apoyo y soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		31-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		01-08-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060147208

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir remolque eléctrico para el movimiento en tierra del avión CESSNA 208B EX, como soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

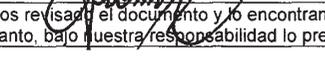
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		31-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		01-08-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION

Radicado: S 2019060147228

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 444 del 16/02/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 07 del 10/05/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA UNION**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 444 del 16/02/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



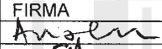
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Isabel Zapata Montoya con cédula de ciudadanía número 39415858, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		30/07/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		30/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERN  
RESOLUC

Radicado: S 2019060147246

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 41 del 08/03/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 11/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PRADO**, del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 41 del 08/03/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



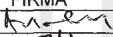
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Imelda Jaramillo Barbero con cédula de ciudadanía número 43699512, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		30/07/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		30/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060147247

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MADRID DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MADRID**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 364 del 09/05/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 20/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MADRID**, del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 364 del 09/05/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Wilson Cabrera Casianis con cédula de ciudadanía número 3810859, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		30/07/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		30/07/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNA  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060147248

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13682 del 04/03/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 06 del 23/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13682 del 04/03/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



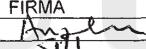
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Febe Durango Morales con cédula de ciudadanía número 32830963, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		30/07/2019
Revisó:	Santiago Maya Gómez - Abogado		30/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2019)

"Por medio de la cual se adoptan medidas de Movilidad Vial- Unidireccionalidad para el último día de cada fin de semana por un término indefinido".

**EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto 2017020049084 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en la vía y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana. Igualmente, el artículo 119 de mismo código consagra que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
2. Que a su vez la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" consagra como objetivo la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es indispensable proteger a quienes transitan por las vías de su jurisdicción a la ciudadanía en su vida e integridad, haciéndose necesario el cierre de algunas vías acorde con la necesidad de estudiar las condiciones de idoneidad del servicio de la misma.
3. Que la doctora Gloria Amparo Álzate Agudelo en calidad de Directora Administrativa de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento, por medio de oficio con radicado No.2019030388823 de fecha 1 de agosto de la presente anualidad, solicitó se amplié la vigencia de la Resolución No. 201906004302 del 4 de Abril de 2019, en atención al requerimiento presentado por parte de la Concesión Túnel Aburra-Oriente, encargada de la vía Variante Palmas y de la operación del Peaje, pues considera que es necesario mantener la medida de manera indefinida, con el propósito de continuar brindando adecuadas condiciones de movilidad durante los fines de semana o festivos en el horario de mayor demanda vehicular en dirección al Valle de Aburrá.
4. Que la Concesión de Túnel de Aburrá- oriente, cuenta con concepto favorable para operar Unidireccionalmente por parte de la interventoría AIG mediante comunicado GATOR212-1059-19 con radicado 2019010293176 del 1 de agosto de 2019.
5. Que el Decreto 201707000555 del 10 de febrero de 2017 es el que asigna a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, la función de orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2019)

agiles, eficientes y seguros.

En consideración a lo anterior, El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de manera indefinida la medida de operación UNIDIRECCIONAL en la Variante las Palmas- sentido oriente-Valle de Aburrá

**Parágrafo:** Se continua con la operación en sentido Unidireccional de manera indefinida bajo las siguientes condiciones:

- La Medida aplica para la vía Variante Palmas, entre la Glorieta Sajonia (km0+000) y la Glorieta del Alto de Las Palmas (km14+600)).
- La vía anteriormente citada tendrá funcionamiento UNIDIRECCIONAL, en el sentido Glorieta Alto Palmas, los días domingos o festivos hasta el mes de julio de 2019, en el horario comprendido entre las 17:00 (5pm) horas hasta las 19:00 (7pm) horas del día.
- Para los efectos de la maniobra unidireccional, el peaje Variante las Palmas funcionará solo en sentido Rionegro-Valle de Aburrá, el día y horario anteriormente indicado.
- Con el fin de evitar incidentes por la medida adoptada, la Policía Nacional (DITRA) Dispondrá los efectivos y recursos requeridos para el debido control a lo largo de la vía y en coordinación con el personal adscrito a la Concesión Túnel Aburrá-oriente y autoridades de tránsito que tengan jurisdicción sobre esta vía.
- Se deberá adoptar las medidas requeridas para divulgar e informar adecuadamente a los usuarios acerca de la medida adoptada.
- No obstante, lo anterior, si las condiciones de seguridad para los usuarios de la vía o por inoperancia de la medida adoptada en las fechas y horarios establecidos, previo análisis, justificación y evaluación podrá levantarse la medida por parte de la autoridad de tránsito (DITRA) e informar oportunamente a las diferentes actrices involucradas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de extremar las medidas de seguridad y movilidad la Policía Nacional (DITRA), dispondrá los efectivos y recursos requeridos para el correcto control a lo largo de la vía en Coordinación con el Personal adscrito a la Concesión Túnel Aburrá Oriente y Autoridades de tránsito que tengan jurisdicción sobre la vía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de evitar incidentes en la vía con ocasión de la adopción de las medidas de operación vial, la Policía Nacional-Ditra deberá divulgar e informar a los usuarios de las vías las medidas que aquí se determinan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente medida a las autoridades de Transporte y tránsito de la jurisdicción respectiva y la Concesionaria de las vías las Palmas, con el fin de que se lleve a cabo las respectivas medidas que viabilicen la operación con implementación de Unidireccionalidad.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2019)

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma, comunicación radicada 20190300080375 de fecha de 4.04.2019 suscrito por la Doctora Gloria Amparo Álzate Agudelo, en su calidad de Directora Administrativa de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 02/08/2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN  
GERENTE

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó Carlos Alberto Marín Marín Gerente ASVA
--	---	--

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060147269

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060145940 del 24 de Julio de 2019, se modificó la Resolución Departamental N° S127666 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205036000075)** del Municipio de Angelópolis - Antioquia; en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S127666 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205036000075) del Municipio de Angelópolis - Antioquia.*

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000016	C. E. R. EL NUDILLO	RURAL	VDA. EL NUDILLO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000041	C. E. R. CIENAGUITA	RURAL	VDA CIENAGUITA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000075	C. E. R. SANTA RITA	RURAL	VDA. SANTA RITA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000113	C. E. R. SAN ISIDRO	RURAL	VDA. SAN ISIDRO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000121	C. E. R. EL BARRO	RURAL	VDA EL BARRO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000059	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000270	C.E.R PROMISION	RURAL	VDA. PROMISION

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020039386 del 11 de Julio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205036000075	C.E.R. SANTA RITA	205036000016	C. E. R. EL NUDILLO	205036000083	I. E. LOS ANGELES
		205036000041	C. E. R. CIENAGUITA		
		205036000075	C. E. R. SANTA RITA		
		205036000113	C. E. R. SAN ISIDRO		
		205036000121	C. E. R. EL BARRO		
		205036000059	C. E. R. SANTA ANA		
		205036000270	C.E.R. PROMISION		

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205036000016	C. E. R. EL NUDILLO	RURAL	VDA. EL NUDILLO
205036000041	C. E. R. CIENAGUITA	RURAL	VDA CIENAGUITA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	RURAL	VDA. SANTA RITA
205036000113	C. E. R. SAN ISIDRO	RURAL	VDA. SAN ISIDRO
205036000121	C. E. R. EL BARRO	RURAL	VDA EL BARRO
205036000059	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205036000270	C.E.R PROMISION	RURAL	VDA. PROMISION

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

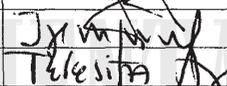
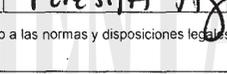
**ARTICULO 9°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES** del Municipio de Angelópolis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Angelópolis. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/07/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-07-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		25-07-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060147270

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Guarne, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante los radicados 2019010262120 del 12 de julio de 2019 y 2019010272233 del 19 de julio de 2019 el Director de Núcleo Educativo del Municipio no certificado de Guarne presentó solicitud de clausura del **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** en los siguientes términos:

*"Asunto: Cierre de establecimiento educativo Colegio Ecológico Antonio Nariño de Guarne.*

*... Le informo que el Colegio Ecológico Antonio Nariño, con código DANE N° 305318000706, Licencia de funcionamiento N° 8758 del 30 de septiembre, resolución N° 11862 del 27-12-1999 y NIT: 811015301-1, funcionó en el Municipio de Guarne, bajo la modalidad de cobertura educativa desde el año 1996 hasta el año 2008. Solamente el año pasado se pudo recuperar los libros reglamentarios de calificaciones, como consta en el acta fechada el 19 de julio de 2018. Se hicieron algunas observaciones y no hicieron entrega de los libros de matrícula porque supuestamente se los robaron.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Mediante acta N° 2 del 11-07--19 se procedió a entregar en custodia los libros de calificaciones de dicha institución a la Hna. Luz Dary Valencia Lopera, rectora de la I.E. La Inmaculada Concepción del Municipio de Guarne. Petición que fue radicada por oficio N° 014 del 11-07-19 y radicado N° 2019-07-12 - 10:33 a.m.*

*Con base en lo anterior le solicito el favor de ordenar a quien corresponda, realizar el trámite de CIERRE DEL COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO".*

El **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Guarne prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 8758 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, al nivel de preescolar, al nivel de educación básica, grados 1° a 5° del ciclo primario y 6° a 9° del ciclo secundario de la institución educativa denominada: CORPORACIÓN EDUCATIVA ECOLÓGICA ANTONIO NARIÑO, ubicada en el barrio La Candelaria del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental N° 10232 del 9 de diciembre de 2004, por la cual se autoriza a la Institución Educativa denominada COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO, ubicada en el barrio la Candelaria del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, para ofrecer a partir del año 2005 el nivel de educación media técnica, especialidades informática, liderazgo y gestión ambiental e industrial - metalistería.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Corporación Ecológica Antonio Nariño.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2019 y la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo denominado **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO**, el cual se encontraba ubicado en el barrio la Candelaria del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, DANE 305318000706.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 8758 del 30 de septiembre de 1999 y N° 10232 del 9 de diciembre de 2004, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2019 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el Colegio Ecológico Antonio Nariño del Municipio de Guarne, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del mismo Municipio (DANE 105318000278), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los Tel: 5510213 - 5515309 o dirigirse a la dirección: carrera 50 N° 51 – 92 del Municipio de Guarne - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Municipio de Guarne, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

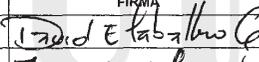
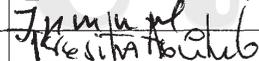
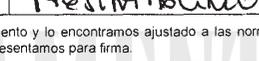
**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ECOLÓGICO ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Guarne y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del mismo Municipio. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		25-07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060147271

Fecha: 02/08/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se anexa la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades; en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES (DANE 205034000329)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Andes – Antioquia.

Mediante la Resolución N° S2019060145945 del 24 de Julio de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015 en el sentido de desagregar la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2 (DANE 205034001457)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA (DANE 205034000256)** del Municipio de Andes - Antioquia; en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015, en el sentido de desagregar la sede C.E.R SANTA RITA N° 2 (DANE 205034001457) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA (DANE 205034000256) del Municipio de Andes - Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020037186 del 28 de Junio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000256	I. E. SANTA RITA	205034001457	C. E. R. SANTA RITA N° 2	205034000329	I. E. R. SANTA INES

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060038666 del 18 de Marzo de 2019, en el sentido de anexar la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2 (DANE 205034001457)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES (DANE 205034000329)** del Municipio de Andes – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2019060038666 del 18 de Marzo de 2019, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTICULO 6º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7º.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

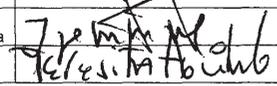
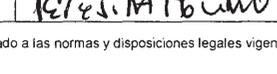
**ARTICULO 9º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INES** del Municipio de Andes – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		25/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		25-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---